

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2020-00429-00, que se encuentra pendiente de rechazar la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De un nuevo estudio del expediente encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante presento subsanación de la demanda aportando constancia de recibido de la reclamación administrativa realizada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual una vez revisada se encuentra que fue radicada con fecha 30 de noviembre de 2020, es decir, posterior a la presentación de la demanda la cual data del 29 de octubre de 2020.

Dado lo anterior, se tendrán por no satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 6 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por el señor **JAIME GIRON GRISALES** por medio de apoderado contra **PORVENIR S.A.Y COLPENSIONES**

"ARTICULO 60. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 40. de la Ley 712 de 2001. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."

Por lo anteriormente expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el Señor **JAIME GIRON GRISALES** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2020-429

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	26-02-2021 EN EL ESTADO No. 28
SRIA	